

Auto No. 1814

Radicado: 17001 61 06 799 2015 83877 00 NI 1227 Ley 906/04

Condenado: José Alirio Montoya Escalante

Identificación: 1.056.124.136

Delito: Utilización de menor de edad en la comisión de delitos agravado en concurso con  
Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación Definitiva



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JOSÉ ALIRIO MONTOYA ESCALANTE**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) José Alirio Montoya Escalante fue condenado (a) a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión, como responsable del delito de Utilización de menores de edad en la comisión de delitos agravado, en concurso con Concierto para delinquir agravado y Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y multa de 1.351 smlmv para el año 2016.
- b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de veintinueve (29) meses y veintiseis (26) días, mediante Acta de Audiencia No. 670 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Auto No. 1814  
Radicado: 17001 61 06 799 2015 83877 00 NI 1227 Ley 906/04  
Condenado: José Alirio Montoya Escalante  
Identificación: 1.056.124.136  
Delito: Utilización de menor de edad en la comisión de delitos agravado en concurso con  
Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Asunto: Liberación Definitiva

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa de 1.351 smlmv para el año 2016, a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor (a) **JOSÉ ALIRIO MONTOYA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.124.136, dentro del proceso con radicado No. 17001 61 06 799 2015 83877 00 NI1227 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **JOSÉ ALIRIO MONTOYA ESCALANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.124.136, dentro del proceso con radicado No. 17001 61 06 799 2015 83877 00 NI1227 (LEY 906/2004).

**TERCERO: INFORMAR** al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la **MULTA** de 1.351 smlmv para el año 2016, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.<sup>1</sup>

**CUARTO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, donde se procederá con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS<sup>2</sup>**  
**JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

<sup>1</sup> Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

<sup>2</sup> Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1814

Radicado: 17001 61 06 799 2015 83877 00 NI 1227 Ley 906/04

Condenado: José Alirio Montoya Escalante

Identificación: 1.056.124.136

Delito: Utilización de menor de edad en la comisión de delitos agravado en concurso con  
Concierto para delinquir agravado y Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de  
2022

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy \_\_\_\_\_

JOSÉ ALIRIO MONTOYA ESCALANTE

Condenado (a)

Celular: 3184918756

Defensor público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario